

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

---



## **H. CONSEJO UNIVERSITARIO REGLAMENTO**

## TABLA DE CONTENIDOS

Capítulo I	2
<i>De Su Personalidad</i>	
Capítulo II	2
<i>De Sus Atribuciones</i>	
Capítulo III	3
<i>De los Consejeros, sus funciones y su elección.</i>	
Capítulo IV	5
<i>De los integrantes de la mesa y sus funciones</i>	
Capítulo V	6
<i>De los acuerdos y sesiones</i>	
Capítulo VI	8
<i>De las Comisiones</i>	
Capítulo VII	10
<i>Transitorios</i>	
AVANCES	11
<i>La Ley Orgánica</i>	
<i>Normatividad del Consejo</i>	11
<i>Reforma Académica</i>	12

## **Capítulo I De Su Personalidad**

**Artículo 1°** El Consejo Universitario será la máxima autoridad de la Universidad y estará integrado paritariamente por miembros de su comunidad de maestros y alumnos, de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto y con este Reglamento.

## **Capítulo II De Sus Atribuciones**

**Artículo 2°** Expedir normas generales, el estatuto y reglamentos para el funcionamiento de la Universidad

**Artículo 3°** Reformar, adicionar y abrogar las disposiciones internas

**Artículo 4°** Resolver, en última instancia sobre los conflictos de competencia de las dependencias universitarias

**Artículo 5°** Autorizar la distribución general del presupuesto

**Artículo 6°** Remover las autoridades por causa justificada en los términos que el Estatuto indique

**Artículo 7°** Discutir y aprobar en su caso, los planes y programas necesarios para llevar adelante los objetivos de la Universidad

**Artículo 8°** Discutir y aprobar en su caso la creación o supresión de las unidades y dependencias de la Universidad

**Artículo 9°** Discutir y aprobaren su caso las modificaciones a la estructura de las Unidades y dependencias de la Universidad

**Artículo 10°** Discutir y aprobar en su caso la incorporación o fusión de instituciones afines a la Universidad

**Artículo 11°** Conocer y aprobar, en su caso el informe del Rector

**Artículo 12°** Conocer y aprobar, en su caso, los informes de los Directores Administrativo, Académico, de Investigación, de Planeación y de Vinculación a través del informe presentado por el Rector, el cual será sancionado por las comisiones correspondientes quienes emitirán su dictámen en un plazo no mayor de 20 días.

**Artículo 13°** Resolven, en su última instancia, las apelaciones en los términos que señalen las disposiciones internas.

**Artículo 14°** Constituirse en Colegio Electoral para las elecciones del Rector, de acuerdo al Reglamento respectivo.

**Artículo 15°** Tomar la protesta del Rector, expedir su nombramiento, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de esta última facultad, se auscultará a la Comunidad Universitaria a través de un plebiscito cuyo resultado será mandatario.

**Artículo 16°** Nombrar las siguientes comisiones permanentes:

Académica  
De Investigación  
De Vinculación  
De Planeación y Evaluación  
Hacendaria  
Legislativa  
De Becas  
Honor y Justicia  
Sancionadora  
y las demás que el Consejo determine

**Artículo 17°** Nombrar las comisiones especiales que juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones

**Artículo 18°** Remover a los consejeros y miembros de las comisiones por las causas que el Estatuto y este Reglamento indiquen.

**Artículo 19°** Reunirse por lo menos dos veces al año.

**Artículo 20°** Conocer y resolver sobre las auditorías que, de acuerdo a su reglamentación interna, sean practicadas en la Universidad.

**Artículo 21°** Designar y remover al Contralor de la Universidad a propuesta de la Comisión Hacendaria.

**Artículo 22°** Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y propuestas de las comisiones permanentes y especiales del propio Consejo.

**Artículo 23°** Publicar en el periódico oficial de la Universidad los acuerdos tomados.

*Para validez de los acuerdos a que se refieren los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, se requiere del dictámen previo de la comisión respectiva y para la validez de los relativos a los artículos 2°, 3°, 8°, 10°, y 15°, en el caso de remoción, se requerirá, sin excepción, el voto aprobatorio de no menos de dos terceras partes de los miembros del Consejo.*

### **Capítulo III** **De los Consejeros, sus funciones y su elección.**

**Artículo 24°** El Consejo Universitario estará integrado en forma paritaria por maestros y alumnos con representación orgánica y proporcional.

**Artículo 25°** El cargo de Consejero Universitario será honorario con duración de un año y no podrá recaer por más de dos períodos consecutivos en una misma persona.

**Artículo 26°** Para ser Consejero Universitario se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles
- II. No haber ocupado, en el año anterior al día de su elección ni durante el ejercicio de su gestión, cargo de decisión o representación en:
  - a) Los organismos internacionales
  - b) En los gobiernos extranjeros, sus organismos, empresas o dependencias
  - c) Los gobiernos federal, estatal, municipal, sus organismos, empresas o dependencias
  - d) Los partidos políticos, los sindicatos y organismos de la iniciativa privada
- III. No ser, ni haber sido directivo de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos.
- IV. No ser, ni haber sido directivo de:
  - a) Los cuerpos de seguridad pública
  - b) Las fuerzas armadas
- V. En el caso de los alumnos, para ser candidato a Consejero se requiere:
  - a) Estar inscrito en calidad de alumno regular
  - b) Tener antigüedad mínima de 6 meses
- VI. En caso de los maestros:
  - a) Ser de base y de tiempo completo
  - b) Tener una antigüedad mínima de 6 meses inmediata anterior a la elección.
- VII. Los demás requisitos que señale el Estatuto y los Reglamentos

**Artículo 27°** La elección de Consejeros Universitarios, se realizará la semana anterior a la fecha oficial de terminación de cursos del semestre Otoño-Invierno de cada año. Para ello el Consejo Universitario en sesión celebrada durante el segundo período ordinario emitirá la Convocatoria que norme el proceso electoral, con al menos una semana de anterioridad a la fecha de elección.

- I. Los Consejeros Propietarios y Suplentes se elegirán por votación universal y secreta de las bases magisterial o estudiantil a quienes representarán. Serán consejeros electos quienes obtengan mayoría simple de los votos emitidos por las bases correspondientes.
- II. La Comisión Sancionadora del H. Consejo Universitario verificará que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto, este Reglamento y la convocatoria respectiva y levantará actas en donde acredite la legalidad del proceso y haga constar los nombres y categorías de los consejeros electos.

**Artículo 28°** En la sesión inicial del primer período ordinario el Presidente del Consejo tomará la protesta y entregará el nombramiento a los consejeros propietarios y suplentes que hayan sido acreditados como tales.

***En caso de acreditación posterior se tomará la protesta en la sesión en que inicien su función.***

**Artículo 29°** Corresponde a los Consejeros:

- I. Participar en el debate
- II. Hacer y secundar proposiciones y/o mociones
- III. Emitir su voto.
- IV. Propiciar orden y agilidad en la sesión de la que no podrá retirarse sin autorización del Presidente
- V. Realizar al menos una vez cada semestre tres sesiones de información y consulta con sus representados.
- VI. Presentar un informe al finalizar su gestión
- VII. Las demás funciones que les asigne el Consejo

**Artículo 30°** Son causas de remoción de los Consejeros Universitarios:

- I. Acuerdo en ese sentido de la mayoría simple de sus representados, siempre que se haga constar ante el Consejo mediante acta en que se asiente los motivos de su remoción, que esté suscrita con nombre y firmas y sea sancionada por la mayoría de los miembros de la Comisión Sancionadora del H. Consejo Universitario.
- II. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubiesen sido sancionadas
- III. Por incurrir en delitos de orden común
- IV. Cuando sin causa justificada falte a más de tres sesiones consecutivas
- V. Por impuntualidad y abandono de las sesiones
- VI. Por incumplimiento injustificado de tareas o comisiones asignadas por el Consejo y que hayan sido aceptadas por el Consejero
- VII. Por otras causas que se incluyen en el Estatuto, este reglamento o que acuerde el Consejo.

**Artículo 31°** Cuando un Consejero Universitario renuncie o haya sido removido de su cargo por cualquiera de las causas señaladas en el Reglamento, su suplente quedará con funciones de titular y sus representados elegirán un nuevo suplente por el período restante.

**Artículo 32°** Cuando un Consejero Universitario se presente a cualquier sesión de Consejo, pasado el tiempo fijado como límite de tolerancia, y no exista una justificación previa al respecto, la no asistencia que debe habersele marcado no será modificada ni podrá actuar como Consejero durante esa sesión.

#### **Capítulo IV** **De los integrantes de la mesa y sus funciones**

**Artículo 33°** El Presidente del Consejo Universitario será el Rector, o en su ausencia, lo será el Secretario General de la Universidad

**Artículo 34°** Corresponde al Presidente:

- I. Citar a sesión
- II. Declarar la legalidad de la sesión
- III. Presentar la agenda y explicar puntos a tratar
- IV. Conceder el uso de la palabra y mociones cuando corresponda
- V. Participar en el debate según el Reglamento
- VI. Ordenar proposiciones
- VII. Proponer recesos y autorizar salida de Consejeros
- VIII. Mantener el orden
- IX. Clausurar la sesión
- X. Las demás que le asigne el Consejo y/o las que se indiquen en este Reglamento.

**Artículo 35°** El Secretario del Consejo lo será el Secretario General de la Universidad y en su ausencia o en caso de que éste presida el mismo (Artículo 33°), se elegirá entre los Consejeros un Secretario provisional

**Artículo 36°** Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Preparar el material y documentos requeridos por los Consejeros para las sesiones
- II. Hacer explicaciones y aclaraciones sobre los documentos presentados
- III. Pasar lista e informar si hay quórum
- IV. Elaborar y anunciar las listas de oradores
- V. Leer el acta de la sesión anterior
- VI. Leer las propuestas, solicitar la votación y anunciar el resultado
- VII. Las demás que le asigne el Consejo y/o las que se indiquen en este Reglamento

**Artículo 37°** Cuando el Secretario del Consejo sea provisional le corresponde emitir su voto como el resto de los Consejeros y lo relativo a las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 36°

**Artículo 38°** Corresponde al Secretario Parlamentario:

- I. Registrar todo lo que se dice en la reunión y elaborar minuta
- II. Elaborar propuestas y anotar los resultados de las votaciones
- III. Cuando el Secretario del Consejo es provisional, tomar la votación y anunciar los resultados
- IV. Los demás que le asigne el Consejo y/o los que se indiquen en este Reglamento

## **Capítulo V** **De los acuerdos y sesiones**

**Artículo 40°** Las sesiones del Consejo Universitario serán legales con la asistencia del 75% de los miembros; si por falta de quórum se suspendiera alguna sesión, los Consejeros presentes fijarán fecha para la

celebración de una segunda, que se realizará pasados por lo menos tres días hábiles en que no se llevó a cabo la primera, efectuándose ésta con el número de Consejeros que se presenten, declarándose legal la sesión.

***En las sesiones de carácter permanente, después de los recesos, al reanudarse las sesiones, el quórum será legal con los Consejeros que asistan***

**Artículo 41°** La votación será en forma abierta y solo los Consejeros que actúen como propietarios tendrán derecho a voto, el Consejo podrá aprobar formas especiales de votación

**Artículo 42°** Los acuerdos se tomarán por aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los casos establecidos en la Ley Orgánica, el Estatuto, este Reglamento y cuando así lo determine el Consejo.

**Artículo 43°** En caso de empate en las votaciones, el propio Consejo deliberará nuevamente y reconsiderará la votación, si aún así persiste el empate, el Consejo realizará un plebiscito a la Comunidad Universitaria.

**Artículo 44°** Los dictámenes que rindan las comisiones sólo podrán ser aprobados o devueltos a la comisión que lo emitió para su reelaboración

- I. Los dictámenes aprobados por el H. Consejo Universitario tendrán automáticamente categoría de acuerdo
- II. Cuando un dictámen no responda en su forma o expresión al sentir del Consejo, éste podrá recomendar que se hagan las adecuaciones al texto

***Si las modificaciones no son aceptadas por la comisión, que podrá estar representada por su Coordinador, el dictámen sólo podrá ser aceptado como está devuelto para su modificación***

- III. En caso de devolución de un dictámen a la comisión que lo emitió, el Consejo deberá especificar claramente los lineamientos a que deberá ajustarse en la elaboración. Ningún dictámen podrá ser rechazado si no es para su reformulación conforme a las instrucciones del Consejo
- IV. Corresponde al Consejo decidir, en última instancia cuales deberán ser los contenidos de los dictámenes y es función de las comisiones su elaboración y formulación en los términos precisos que el Máximo Órgano de Gobierno Universitario determine

**Artículo 45°** El Consejo celebrará dos períodos de sesiones ordinarias comprendidas, el primero, del mes de febrero a mayo y el segundo, del mes de agosto a noviembre. Podrán realizarse períodos extraordinarios de sesiones cuando al finalizar los ordinarios queden asuntos pendientes y el propio Consejo así lo determine.

**Artículo 46°** Dentro de cada período de sesiones deberán celebrarse un mínimo de una y un máximo de cuatro de acuerdo a la agenda y calendarización que deberán establecerse durante la primera sesión de cada período.

**Artículo 47°** Las sesiones deberán de concluir a mas tardar a las 20:00 hrs., cuando los asuntos programados en la convocatoria no se agoten, se declarará un receso para concluir el siguiente día.

- Artículo 48°** Se efectuarán sesiones extraordinarias sólo para asuntos de extrema gravedad para cuya resolución se hayan agotado todas las instancias inferiores o que queden fuera del ámbito de competencia de éstas
- Artículo 49°** En caso de que el Presidente no haya citado a la sesión inaugural de los períodos ordinarios de sesiones, transcurridos los primeros 15 días de los meses de febrero y agosto, el Consejo podrá ser convocado mediante citatorio firmado por al menos dos terceras partes de los Consejeros propietarios.
- Artículo 50°** En caso de que el Presidente no haya citado a sesión extraordinaria una semana después de que ésta haya sido solicitada por dos terceras partes de los Consejeros Propietarios, y que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 48° de este Reglamento, ésta podrá ser convocada mediante citatorio firmado por la misma cantidad de consejeros.
- Artículo 51°** Las sesiones del Consejo Universitario serán públicas para la Comunidad Universitaria, sin más limitaciones que las que permitan los locales en que éstas se verifiquen, sin embargo, el Consejo podrá realizar sesiones con carácter de privadas. La asistencia de personas que no pertenezcan a la Institución, se permitirá solo por acuerdo expreso del Consejo.
- Artículo 52°** Las reuniones del Consejo se sujetarán exclusivamente al siguiente orden:
- a) Lista de asistencia y en su caso declaratoria de quórum
  - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior
  - c) Lectura de correspondencia
  - d) Asuntos para los que se haya citado; en caso de sesión extraordinaria sólo podrá ser un asunto
- Artículo 53°** Las sesiones, durante su desarrollo deberán realizarse de forma que cumplan con los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos parlamentarios del H. Consejo Universitario
- Artículo 54°** En los locales donde se celebran las sesiones, los Consejeros deberán ocupar un área exclusiva y separada del área ocupada por los observadores

## **Capítulo VI De las Comisiones**

- Artículo 55°** Las comisiones del Consejo Universitario pueden ser permanentes o especiales y deberán integrarse por al menos un Consejero Universitario y por miembros de la Comunidad Universitaria de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica, el Estatuto, y este ordenamiento
- Artículo 56°** Las comisiones serán formadas por maestros y alumnos en forma paritaria y tendrán el número de miembros que determine el Consejo, siempre y cuando que éste no sea mayor de ocho
- Artículo 57°** El Coordinador de cada comisión deberá ser electo por votación en el seno de la misma, pudiendo el resto de la comisión organizarse como ellos lo determinen
- Artículo 58°** Las comisiones permanentes serán las estipuladas en el Artículo 16° de este Reglamento

**Artículo 59°** Las comisiones especiales son las que el Consejo designa para la atención de asuntos específicos que no competen a las comisiones permanentes

**Artículo 60°** Son funciones de las comisiones las siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar los reglamentos universitarios especialmente los relativos a su área de competencia
- II. Supervisar que los acuerdos del Consejo sean cumplidos en los términos y con la intención que fueron tomados
- III. Supervisar el trabajo de las Direcciones que reglamentariamente les corresponden teniendo como objetivo apoyarlas, orientarlas y agilizar la implementación de las políticas que se les hayan asignado, basándose en las funciones marcadas a cada Dirección en el Estatuto Universitario, así como en las políticas generales y estrategias determinadas por el Consejo. De esta acción deberá informar por escrito a la Rectoría de la Universidad y al propio Consejo
- IV. Emitir para su sanción dictámenes sobre los asuntos que le sean expresamente turnados con ese fin por el Consejo Universitario.
- V. En ningún caso las comisiones podrán atribuirse funciones ejecutivas
- VI. Las demás que el Estatuto, este Reglamento y el Consejo determinen

**Artículo 61°** Los dictámenes de las comisiones serán válidos cuando se emitan por el 50% mas uno de sus miembros y deberán presentarse para conocimiento y sanción ante el Consejo

**Artículo 62°** La forma específica de trabajo de las comisiones será determinada por sus integrantes y podrán ser asesorados por expertos cuando así lo requieran

**Artículo 63°** Los asuntos se tratarán por turno riguroso, salvo encargo especial del Consejo

**Artículo 64°** La comisión informará al Consejo Universitario en cada período de sesiones sobre los asuntos que haya tratado, así como cada vez que este cuerpo le solicite informes

*La Rectoría de la Universidad puede requerir asimismo, informes sobre los avances de los trabajos encomendados a la Comisión en cualquier tiempo*

**Artículo 65°** Los requisitos para ser miembro de las comisiones son iguales a los establecidos para los Consejeros

**Artículo 66°** El cargo de coordinador de una comisión o miembro de éstas será Honorario. La duración como miembro de una comisión podrá ser de dos años para los maestros y de un año para los alumnos

**Artículo 67°** La elección de los integrantes de las comisiones será hecha por el Consejo Universitario. Los candidatos serán propuestos por los Consejeros maestros o alumnos indistintamente resultarán electos aquellos que obtengan mayoría simple de votos

**Artículo 68°** Son causas de remoción de los integrantes de las comisiones las mismas establecidas para la remoción de los Consejeros.

## **Capítulo VII Transitorios**

- 1° Los presentes reglamentos entrarán en vigor el día siguiente a su aprobación por el H. Consejo Universitario
- 2° Se abroga el reglamento de Consejo Universitario de la UAAAN publicado en el boletín de reglamentos y normas aprobados por el H. Consejo Universitario de la UAAAN en el año de 1977 y demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento
- 3° Mientras no se creen los Consejeros Directivos Regionales, será el Consejo Universitario quien conocerá y aprobará en su caso, el informe de los Directores Regionales, siendo este informe en sesión llevada a cabo en la Unidad Regional correspondiente

Este reglamento se aprobó el 13 de octubre de 1988, en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario.

## **AVANCES La Ley Orgánica**

El día 25 de octubre de 1988 el Rector de la UAAAN, el Ing. Reginaldo de Luna Villarreal, hizo entrega formal del Proyecto de Ley Orgánica del H. Consejo Universitario al Gobernador del Estado, Lic. Eliseo Mendoza Berrueto, con la petición a nombre de la Comunidad Universitaria, de que le diera curso a los trámites de ley para su aprobación y promulgación.

El proceso de reforma de la Ley Orgánica se inició apenas unos meses después de que la Antonio Narro fuera elevada a la categoría de Universidad Autónoma y ya a fines del año de 1975 se sentía en su comunidad una fuerte tendencia a hacer algunas reformas.

Después de una serie de intentos se llegó finalmente, en 1981, a un documento que fue sometido a una auscultación amplia y profunda de los diversos sectores que componen la Comunidad Universitaria de la Antonio Narro

De esta consulta, efectuada en 1982, derivaron algunas modificaciones al texto original de la propuesta y se llegó, mas tarde, a una segunda auscultación de la que no derivaron cambios sustanciales y, finalmente, fue sometida al análisis y discusión del H. Consejo Universitario en donde fue aprobada el 15 de marzo de 1985 y se acordó que a partir de ese momento, entraría en vigor internamente, y sería turnada al ejecutivo estatal para el trámite de oficialización.

Es oportuno aclarar que el proyecto de Ley Orgánica propuesto al ejecutivo estatal no altera el espíritu de la ley original sino que, por el contrario, le da mas claridad y concisión en la expresión de los conceptos, especialmente en lo referente a los objetivos inherentes a la Universidad que hoy están contenidos expresamente en la Constitución de la República con calidad de garantía. Por otra parte, todo lo relativo a la estructura institucional se ha eliminado en el proyecto para evitar, en lo sucesivo, el estar supeditados al poder público para hacer cambios estructurales y se han reservado estos elementos para incluirlos en el Estatuto que únicamente queden sujetos a los órganos de gobierno interno.

En este momento, el proyecto de ley orgánica se encuentra sometido a un análisis por parte del ejecutivo estatal, que ha sugerido la necesidad de substituir algunos términos pero sin que haya habido ninguna objeción de base.

### **Normatividad del Consejo**

Previo dictámen de la Comisión Legislativa, emitido el 7 de junio de 1988 en relación al "Proyecto sobre la Organización y Funcionamiento del H. Consejo Universitario", el 13 de octubre del mismo año este H. Órgano Colegiado aprobó el Reglamento del H. Consejo Universitario y el Manual de Procedimientos Parlamentarios.

Este reglamento contempla un Secretario Parlamentario, designado por el Secretario General de la Universidad y cuyas funciones, especificadas en el reglamento mencionado son, básicamente, registrar todo lo tratado en la reunión y elaborar la minuta correspondiente así como hacerse cargo de la Oficina del Consejo

En el artículo 27 del reglamento mencionado, se establecen las modalidades de elección de los Consejeros Universitarios cuyo proceso será, en lo sucesivo, normado y supervisado por el propio Consejo. Los consejeros que actualmente integran este cuerpo colegiado fueron ya, en su totalidad, electos de conformidad con este ordenamiento.

## **Reforma Académica**

En el proceso de reforma académica que vive la Institución , se tomaron varios acuerdos de importancia. El 13 de octubre del mismo año se concluyó la discusión del documento "Una Nueva Etapa en el Proceso de Reforma Académica" y los dos términos sustanciales del acuerdo son que se apruebe el documento para su implementación y que las instancias universitarias involucradas en él brinden todo su apoyo al Comité Técnico de Reforma Académica (CETRA) para su implementación. En este caso vale la pena mencionar que en varias de las actividades señaladas para las diversas dependencias universitarias se han iniciado ya los trabajos y en algunas se tienen ya resultados preliminares

En relación con el documento "Programa de Mejoramiento para la Función docente", presentado ante el H. Consejo Universitario por la Dirección Académica se tomó una serie de acuerdos con respecto a algunos aspectos relevantes de la operación de la función docente como son el control de asistencias, en torno a la cual deberá hacerse una auscultación a la comunidad.

Otro de los acuerdos de esta fecha se refieren a cursos especiales, implementación de mecanismos operativos correspondientes a los procedimientos y sanciones al personal académico, fechas de entrega de calificaciones, criterios de asignación de cargas académicas, condiciones y oportunidad de los cursos de opción a la titulación y la formalización del programa de prácticas de campo.

En relación a lo anterior hay que agregar que la mayoría de los acuerdos se encuentran ya en diferentes grados de implementación.